



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-19598003-GDEBA-DSTAMGGP

VISTO el expediente N° EX-2023-19598003-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual se gestiona el otorgamiento del aporte por impresión de boletas a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas que se llevarán a cabo el día 13 de agosto del corriente año, el Decreto de Convocatoria N° 567/2023, la Ley Nacional N° 26.571, la DI-2023-9-APN-DNE#MI de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 567/2023 se convocó al electorado de la Provincia de Buenos Aires a elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para el día 13 de agosto del corriente año a fin de que se proceda a la selección de los/as candidatos/as a cargos públicos electivos de todas las agrupaciones políticas que deseen intervenir en la elección general;

Que mediante el artículo 3° del Decreto antes mencionado se adhirió al régimen de simultaneidad de las elecciones primarias provinciales y municipales con las elecciones primarias nacionales;

Que los incisos b), c) y g) del mencionado artículo 3° del Decreto N° 567/2023 establecen específicamente la aplicación de la normativa nacional en todo lo concerniente a boletas electorales;

Que como consecuencia de la adhesión al régimen de simultaneidad de las elecciones primarias, las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as a cargos públicos nacionales y provinciales oficializan un cuerpo único de boletas con las categorías de Presidente/a y Vicepresidente/a, Parlamentarios/as del Mercosur por Distrito Nacional, Senadores/as Nacionales, Diputados/as Nacionales, Parlamentarios/as del Mercosur por distrito regional, Gobernador/a y

Vicegobernador/a, legisladores/a provinciales e Intendente/a y cargos municipales, por lo que corresponde establecer un valor similar al determinado por la DI-2023-9 -APN-DNE#MI de la Dirección Nacional Electoral, el cual ha sido fijado en la suma de PESOS DOS CON 92/100 (\$ 2,92) la unidad de boleta de DOCE CENTÍMETROS por DIECINUEVE CENTÍMETROS (12 cm. por 19 cm.) como valor de referencia del aporte para la impresión de boletas;

Que conforme lo establece el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571 corresponde otorgar a cada agrupación política que presente precandidatos/as en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector;

Que en función de lo precedentemente expuesto, corresponde establecer el procedimiento para la transferencia y rendición de los aportes para la impresión de boletas electorales que corresponde realizar por imperativo legal;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 15.164 y su modificatoria 15.309, Ley N° 14.086 y sus modificatorias, y su Decreto reglamentario N° 267/2019;

Por ello,

LA MINISTRA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de PESOS DOS CON 92/100 (\$2,92) la unidad de boleta de doce centímetros por diecinueve centímetros (12 cm por 19 cm), como valor de referencia del aporte para la impresión de boletas electorales correspondiente a las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas que se llevarán a cabo el día 13 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°. Requerir a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires que comunique la nómina de agrupaciones políticas, directivos/as y apoderados/as de las mismas que oficialicen listas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas, detallando categorías y distritos, así como el número de cuenta corriente abierto a efectos del depósito del aporte y el número de electores a fin de realizar el cálculo y liquidación.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la transferencia de los montos resultantes de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571 y la presente, se realizará contra presentación de la/s factura/s correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que el aporte para la impresión equivalente a una (1) boleta por elector dispuesto por el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571 se depositará en la cuenta corriente abierta en el Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la agrupación política provincial y/o municipal que haya oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas y comunicadas por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los fondos correspondientes a los aportes referidos en los artículos anteriores estarán disponibles para su imputación hasta el día 31 de diciembre del corriente año, correspondiendo a los/as directivos/as y apoderados/as instar el procedimiento para su pago.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad jurisdiccional a efectivizar los aportes que demande el cumplimiento de la presente, dejando establecido que el gasto será atendido con cargo a las partidas específicas que el presupuesto vigente le asigne a este Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.